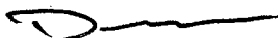


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00518-00
Providencia Nro.

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 12 del 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión, con subsanación de la demanda inadmitida, igualmente se deja constancia de que a partir del 4 de marzo del año en curso, el titular del Despacho se encuentra incapacitado por el término de 30 días y solo hasta la presente fecha fue designado su reemplazo. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. **236**
Radicación nro. 2019-00518-00
Cali, **30 MAR 2020** de dos mil veinte (2020)

1. Presenta por medio de apoderado judicial, subsanación de la demanda de Sucesión, la señora Liliana Vivas Vélez heredera en representación de su padre fallecido Fernando Vivas Isano (q.e.p.d.) quien era hijo de la Causante Aura Rosa Isano de Vivas (q.e.p.d.).

2. Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción de la Causante, como Registro Civil de Defunción y Registro Civil de Nacimiento del hijo fallecido de la causante y padre de la demandante, igualmente allega Registro Civil de Nacimiento de la Demandante con lo cual acreditan su calidad dentro de la demanda, igualmente presenta Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados.

3. En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$233.448.000,00 (art. 16 CGP).

4. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán los emplazamiento a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

5. Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Herederos a quienes han acreditado probatoriamente como tales y debidamente representados por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.

6. finalmente se ordenara la notificación de Daniel Vivas Isano, Rosario Vivas Rivera, Ana Cecilia Vivas Isano, Carmen Vivas Isano, Jesús María Vivas Isano, Victor Mario Vivas Isano, Edith Vivas Isano, Isabel Vivas Isano, Graciela Vivas Isano, para surtir su notificación conforme lo establece la normativa procesal (CGP art. 291 y 292).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** de la Causante **AURA ROSA ISANO DE VIVAS** (q.e.p.d.).

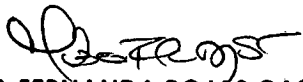
SEGUNDO: **RECONOCER** a **LILIANA VIVAS VELEZ** por representación de su padre **FERNANDO VIVAS ISANO** (q.e.p.d) en calidad de Hijo de la Causante **AURA ROSA ISANO DE VIVAS** (q.e.p.d.).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00518-00
Providencia Nro.

- TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** A todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN** del causante **AURA ROSA ISANO DE VIVAS** (q.e.p.d), conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo de las partes actoras y se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como puede ser "El Tiempo" o "La Republica" o "El Espectador", editados en la capital de la República, o "El País" o "Occidente" editado en esta ciudad, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como puede ser Caracol Radio o RCN Radio o Univalle Radio. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido. **REQUERIR** a la parte actor para que realice notificación y comparecencia, de las personas que no ha sido reconocidas en el interés jurídico que la asiste.
- QUINTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- SEXTO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- SEPTIMO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- OCTAVO: **RECONOCER** a la Doctora **JORGE ELIECER ANDRADE**, como Apoderado Judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _____ Secretario: 
--